

**Expediente No. SCPM-CRPI-2015-005**

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-  
COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-**

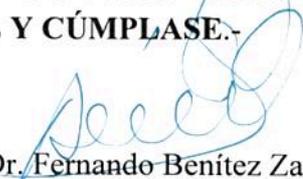
Quito, 30 de enero del 2015, las 16h30.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Agapito Valdez Quiñones, Comisionado y Presidente de la Comisión, al doctor Fernando Benítez Zapata, Comisionado Titular y al abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Comisionado Titular, mediante los actos administrativos correspondientes. Los Comisionados considerando que mediante memorando Nro. SCPM-ICC-004-2015-M, de 07 de enero de 2015, la economista Cumandá Almeida en su calidad de Intendente de Control de Concentraciones remite el Informe Nro. SCPM-ICC-001-2015 y el Expediente Nro. SCPM-ICC-EXP-2014-015 que contiene una (1) carpeta con “*Información reservada secreta*”, una (1) carpeta con “*Información reservada sensible*” y una (1) carpeta de “*Información de libre disponibilidad*” en un total de 208 fojas, referentes a la notificación con fines informativos de la concentración económica presentada por Bayer S.A., se **DISPONE:**

- 1) Avocar conocimiento de la presente notificación con fines informativos de la concentración económica presentada por Bayer S.A.
- 2) Signar a este expediente con el número de trámite SCPM-CRPI-2015-005.
- 3) Incorporar como parte del presente expediente el Informe Nro. SCPM-ICC-001-2015 y el Expediente Nro. SCPM-ICC-EXP-2014-015 que contiene una (1) carpeta con “*Información reservada secreta*”, una (1) carpeta con “*Información reservada sensible*” y una (1) carpeta de “*Información de libre disponibilidad*” en un total de 208 fojas, remitidos por la Intendencia de Control de Concentraciones (ICC).
- 4) Declarar como confidencial el Informe SCPM-ICC-001-2015, de fecha 07 de enero de 2015, así como sus anexos, en atención al pedido realizado por la ICC y en aplicación de la facultad prevista en el artículo 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.
- 5) Agréguese al expediente el escrito del operador económico Bayer S.A., presentado y recibido en la Secretaría General el 9 de enero de 2015, a las 14H42.
- 6) Iniciar el procedimiento de concentración NO NOTIFICADA, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (RLORCPM), pues se trata de una concentración económica que por volumen de negocios, en relación con el valor y número de Remuneraciones Básicas Unificadas, establecida por la Junta de Regulación, mediante Resolución Nro. 002, debió haber sido notificada de manera obligatoria a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. En efecto, consta que el volumen de negocios calculado de conformidad con los artículo 6 y 16 del RLORCPM alcanzó los USD114.03 millones.
- 7) Conceder al Informe SCPM-ICC-001-2015, de fecha 07 de enero de 2015, el valor jurídico de “*Informe de Resultados*”

*de Actuaciones Previas*” de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del RLORCPM. 8) Continuar con el procedimiento de no notificada en su etapa denominada de “*justificaciones*”, por lo que en observancia del artículo 26 segundo inciso del RLORCPM la Intendencia de Control de Concentraciones deberá notificar al operador económico Bayer S.A., para que en el término de treinta (30) días justifique la falta de notificación obligatoria. Actúe la doctora Marcel Carrera Montalvo, en calidad de Secretaria Ad-Hoc.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Dr. Agapito Valdez Quiñonez  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



Dr. Fernando Benítez Zapata  
**COMISIONADO**



Abg. Juan Emilio Montero Ramirez  
**COMISIONADO**



Superintendencia de  
Control del Poder de Mercado  
**ESPACIO EN BLANCO**  
COMISION DE RESOLUCION  
DE PRIMERA INSTANCIA

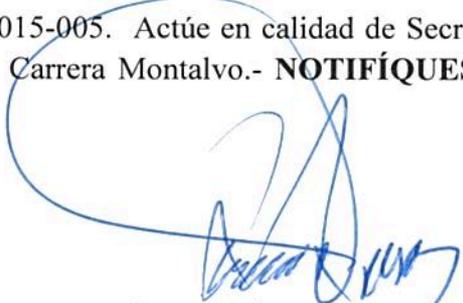
**Expediente No. SCPM-CRPI-2015-005**

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISION DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** Quito, 10 de febrero de 2015, a las 16h30.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado, designó al Abg. Juan Emilio Montero Ramírez, Comisionado Titular y Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado Titular y al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado Titular, según los actos administrativos correspondientes. En lo principal considerando que: **1)** El artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria en materia de Regulación y Control del Poder de Mercado, expresa que: *“los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse por el mismo juez que lo pronunció, si lo solicita alguna de las partes dentro del término fijado en el artículo 281”*. Estos recursos doctrinariamente son considerados como horizontales o de rectificación de procedimientos y proceden siempre que haya mérito para ello. **2)** La Comisión de Resolución de Primera Instancia emitió una providencia el 30 de enero de 2015, las 16h30 notificada a las partes el 02 de febrero de 2015, en la que se incurrió, involuntariamente, en un error al disponer: *“6) Iniciar el procedimiento de concentración NO NOTIFICADA, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (RLORCPM), pues se trata de una concentración económica que por volumen de negocios, en relación con el valor y número de Remuneraciones Básicas Unificadas, establecida por la Junta de Regulación, mediante Resolución Nro. 002, debió haber sido notificada de manera obligatoria a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. En efecto, consta que el volumen de negocios calculado de conformidad con los artículo 6 y 16 del RLORCPM alcanzó los USD114.03 millones. 7) Conceder al Informe SCPM-ICC-001-2015, de fecha 06 de enero de 2015, el valor jurídico de “Informe de Resultados de Actuaciones Previas” de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del RLORCPM. 8) Continuar con el procedimiento de no notificada en su etapa denominada de “justificaciones”, por lo que en observancia del artículo 26 segundo inciso del RLORCPM la Intendencia de Control de Concentraciones deberá notificar al operador económico Bayer S.A., para que en el término de treinta (30) días justifique la falta de notificación obligatoria.”*. La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de sus atribuciones **DISPONE:** Corregir el error existente y revocar los numerales 6, 7 y 8 de la providencia dictada por ésta Comisión el 30 de enero de 2015, a las 16h30 y, en su lugar, se estará a lo siguiente: **6)** Devolver a la Intendencia de Control de Concentraciones el original del Expediente Nro. SCPM-ICC-2014-015 y el Informe SCPM-ICC-001-2015, por cuanto del análisis de la documentación remitida se advierte que esta notificación se trata de *A*

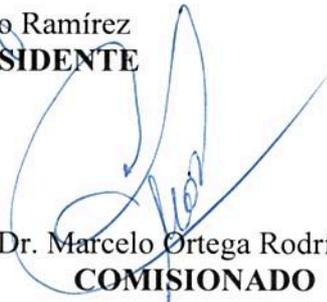
la adquisición a nivel mundial de la línea de negocios Consumer Care de Merck & Co. Inc., por parte de Bayer Ag., y el volumen de negocios obtenido en el último período fiscal (2013) fue de USD114,03 millones de dólares de los Estados Unidos de América, superando el umbral establecido en la Resolución Nro. 002 de la Junta de Regulación expedida mediante Registro Oficial Nro. 132 de 27 de noviembre de 2013. 7) Que la Intendencia de Control de Concentraciones en observancia de lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado continúe con el procedimiento de concentraciones no notificadas. 8) Archivar el Expediente No. SCPM-CRPI-2015-005. Actúe en calidad de Secretaria Ad-Hoc de la Comisión la doctora Marcel Carrera Montalvo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** †



Abg. Juan Emilio Montero Ramírez  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



Dr. Agapito Valdez Quiñonez  
**COMISIONADO**



Dr. Marcelo Ortega Rodríguez  
**COMISIONADO**



Superintendencia de  
Control del Poder de Mercado  
**ESPACIO DE TIEMPO**  
COMISIONADO  
DE PRIMERA INSTANCIA